



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios únicamente del abogado principal de la demandante y no registra, ya que el abogado suplente es portador de una licencia temporal.

Manizales, 3 de junio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda verbal -Reivindicatoria- iniciada por Luisa Fernanda Arroyave Berrio contra Beatriz Helena Salgado, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Se indica en los hechos de la demanda que la convocante es la titular del dominio del bien raíz con folio 100-18598, ello en un porcentaje del “21.67%” mas “1/3 parte”; si ello es así, y al no estar la totalidad del dominio del predio objeto del proceso en cabeza de la accionante, aclarará por qué se pretende que se declare que pertenece al dominio pleno de la demandante, solamente la “1/3 parte”, teniendo en cuenta para ello la comunidad que se ostenta con los señores Luz Mary Berrio Cortés y Jaime Correa García.

En otros términos, deberá aclararse con total precisión por qué razón se solicita la reivindicación de la 1/3 parte ubicando ese porcentaje en el tercer piso del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-18598, si la cuota o cuotas partes que adquirió la actora fue sobre todo el inmueble como se vislumbra en las Escrituras Públicas arrimadas al proceso, no sobre esa parte del inmueble-

2. Atendiendo lo anterior, explicará por qué adjudica al espacio del tercer piso la cantidad de la “1/3 parte”. En tal virtud indicará a qué porcentaje de la totalidad del bien corresponde el aludido tercer piso.



3. Tomando en consideración que se informa que la cuota parte del inmueble objeto de reivindicación se encuentra ubicado en un 3° piso, deberá indicarse si hace parte de un predio de mayor extensión o de propiedad horizontal, en tal caso deberá indicarse los linderos generales y específicos del piso respectivo y adecuarse el libelo demandatorio en tal sentido.

4. Teniendo en cuenta que la reivindicación no recae sobre la totalidad del inmueble, aportará el avalúo catastral del porcentaje o parte del predio que se afirma está en posesión de la demandada. En este sentido determinará la cuantía y trámite del proceso.

5. La dirección del inmueble cuya acción reivindicatoria se pretende no concuerda con la consignada en la constancia de no acuerdo de la audiencia de conciliación celebrada el 12 de marzo de 2021, pues en la primera se hace referencia a la carrera 15 # 13-07 calle 13, piso 3 barrio Chipre y en la segunda se registró la carrera 5 # 13-07 calle 13 Piso 3 barrio Chipre, situación que deberá ser aclarada, esto es, aportará la solicitud de conciliación que fue presentada ante la Cámara de Comercio. En el evento en que la solicitud aluda a un bien ubicado en la "carrera 5 #13-07", deberá aportar el agotamiento del requisito de procedibilidad en relación con el bien objeto de la demanda.

6. Se indicará en qué porcentaje exacto es propietaria la demandante en relación con el predio objeto del proceso, teniendo en cuenta que se solicita la reivindicación de 1/3 parte y en hecho segundo se sostiene que la demandante también adquirió el 21,67% del inmueble por compra realizada al señor Manuel Felipe Tangarife mediante escritura pública No. 212 del 8 de febrero de 2018 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

7. Indicará con precisión si sólo la señora Beatriz Helena Salgado ocupa el inmueble en posesión, teniendo en cuenta que el comunicado de noviembre de 2020 mediante el cual la demandante solicita la devolución del inmueble materia de este proceso se encuentra dirigido a la demandada y a la señora Blanca María Quintero de Salgado.

8. Deberá dividirse los hechos 4°, 5°, 6° 7° por contener varios fundamentos fácticos.

9. Deberá arrimarse la Escritura Pública 212 del 08-02-2018 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales en su integridad y de forma legible.

10. Se recompondrá la demanda en un solo escrito atendiendo las múltiples casuales de inadmisión.

Se reconoce personería procesal a los abogados Mauricio Suárez Patiño, como abogado principal y a Deiver Zamora Morillo, como abogado suplente, advirtiéndose que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo estipula el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c1ff000fe7f0cd8c89d025e8421d57dc1827944282ac858cb6d2bd39bff29e**

Documento generado en 04/06/2021 11:18:58 AM